



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N° 9573
Marzo 22 de 2018

“Por medio de la cual se fijan unas condiciones aplicables a la retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín”

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo N° 066 de 2017, el Decreto Municipal 1018 de 2013 y demás normas que rigen la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que a través del Acuerdo N° 066 de 2017 se estableció la norma sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín.
2. Que en los artículos 67 y siguientes de dicha norma, se reguló la retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, como un mecanismo que permite facilitar, asegurar y acelerar el recaudo del tributo en esta jurisdicción, siendo responsables del mismo las entidades señaladas en el artículo 76 del Acuerdo N° 066 de 2017 y aquellos contribuyentes que sean nombrados por la Subsecretaría de Ingresos mediante acto administrativo.
3. Que a través de las Resoluciones N° 19830 y 19831 de 2010, se nombraron como agentes de retención de Industria y Comercio a una serie de personas naturales y jurídicas que aún conservan esa calidad y responsabilidad frente a la administración tributaria municipal.
4. Que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo N° 066 de 2017, la administración, control y fiscalización de los tributos del Municipio corresponde a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, dependencia que está facultada para adoptar los mecanismos administrativos que faciliten el cumplimiento de obligaciones impositivas en el municipio, genere eficiencias en los procesos tributarios y no ocasione cargas desmedidas para los contribuyentes y responsables de los impuestos.
5. Que por lo anterior, se expidió en su momento la Resolución N° 7363 de 2011 con la finalidad de establecer unas condiciones de aplicación del mecanismo de retención en esta jurisdicción.
6. Que actualmente se vienen generando una serie de problemáticas por la aplicación de la retención a grandes contribuyentes y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, entidades que se caracterizan por el oportuno y correcto cumplimiento de obligaciones tributarias.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Comutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

7. Que además, se han evidenciado dificultades de tipo interpretativo y operativo en lo que respecta a la práctica de retención de Industria y Comercio sobre los ingresos obtenidos por dividendos de personas naturales y rendimientos financieros.

8. Que por lo anteriormente expuesto, es necesario modificar la Resolución N° 7363 de 2011 y establecer unas condiciones que deben ser observadas por los agentes de retención de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín, con el fin de dar cumplimiento al marco normativo establecido en el Acuerdo N° 066 de 2017 y lograr que los sujetos pasivos y responsables del gravamen, no se vean afectados en forma desmedida por la aplicación del mecanismo de retención en la fuente.

8. Que en todo caso, la Subsecretaría de Ingresos adoptará los mecanismos necesarios para obtener la información suficiente que permita identificar bases y contribuyentes sujetos a Industria y Comercio en el Municipio de Medellín.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín no practicarán retención a título del impuesto a los sujetos pasivos del impuesto que hayan sido calificados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), calidad que acreditarán por medio de la resolución respectiva, ni a las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; tampoco se practicará retención del impuesto de industria y comercio a las personas naturales que obtengan ingresos por concepto de dividendos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las entidades vigiladas o controladas por la Superintendencia Financiera no practicarán retención de Industria y Comercio sobre los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 84 del Acuerdo N°066 de 2017, las entidades financieras practicarán retención de Industria y Comercio sobre los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades de economía digital, siempre y cuando los mismos estén gravados en Medellín por haberse concretado la totalidad de elementos esenciales del impuesto y por encuadrarse en las reglas de territorialidad definidas en el artículo 65 ibídem, situación que será informada por la Subsecretaría de



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Ingresos a las entidades financieras través de un listado taxativo de plataformas y contribuyentes que cumplan con esas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. La Subsecretaría de Ingresos establecerá la información que deben reportar los agentes de retención del impuesto, con la finalidad de identificar los beneficiarios de pagos por concepto de dividendos y rendimientos financieros en esta jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y reemplaza la Resolución N° 7363 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA
 Subsecretario de Ingresos



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
 ☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
 Conmutador: 385 55 55
 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

